

Expediente: 2470/19

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN C/ LARES MIGUEL NEMESIO S/ COBROS (SUMARIO)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 31/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LARES, MIGUEL NEMESIO-DEMANDADO/A

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común Ia. Nominación

ACTUACIONES N°: 2470/19



H102325922748

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ LARES MIGUEL NEMESIO s/ COBROS (SUMARIO)**” (Expte. n° 2470/19 – Ingreso: 05/07/2019), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Mediante presentación realizada en fecha 11/12/2025, el letrado Federico Srur, por derecho propio, manifiesta que se encuentra concluida la etapa de ejecución del capital de condena, otorgando al efecto carta de pago por capital, intereses y gastos.

En virtud de ello, solicita que se proceda a determinar sus honorarios por su actuación en dicha etapa, acreditando su condición tributaria mediante constancia de inscripción ante ARCA, que acompaña.

Conforme lo proveido el 16/12/2025, pasan los presentes autos a despacho para resolver lo peticionado.

2. Base Regulatoria. Entrando al análisis de lo solicitado, advierto resulta procedente en razón del estado del proceso, por la reserva realizada en el punto 3 de la parte resolutiva de la sentencia de trámite y remate dictada el día 08/03/2022, y por la manifestación vertida por el letrado Srur que da por concluida la etapa de ejecución de sentencia de fondo.

En primer lugar, corresponde determinar la base a los efectos regulatorios, la cual entiendo estará constituida por el monto de condena, establecido en la sentencia de fondo dictada el 10/11/2020, es decir \$52.542,49, a lo que se adicionará un interés conforme tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del citado decisorio (10/11/2020) y hasta este pronunciamiento, obteniéndose el importe de \$227.374,16 (pesos doscientos veintisiete mil trescientos setenta y cuatro con 16/ctvos.), cifra que servirá de base a los efectos regulatorios, dejando a salvo el derecho

del profesional para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

3. Honorarios. En razón de lo expresado, corresponde determinar los emolumentos del letrado Srur, quien actuó en la etapa de ejecución de sentencia como apoderado de la parte actora, aplicando el procedimiento establecido en el art. 68 de la ley 5.480.

Para ello, primeramente, aplico el 15% de la escala arancelaria prevista en el art. 38 de la ley 5480 (\$34.106,12), a lo que corresponde añadir los procuratorios del art. 14 L.H. (\$18.758,36), lo que arroja la cifra de \$52.864,48.

A su vez, dicha cifra servirá de base para aplicar el procedimiento establecido en el art. 68 de la ley arancelaria local. En conclusión, no mediando excepciones, al trámite de ejecución de capital, corresponde aplicar el 33% respecto del monto antes referenciado, lo que resulta la suma de \$17.445,27 (pesos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 27/ctvos.).

Surge así que el resultado obtenido es notoriamente bajo en relación a la tarea desplegada por el mencionado abogado en procura del cobro del capital de condena.

Por otro lado, cabe tener presente que el mínimo de ley se encuentra cubierto por la regulación de honorarios practicada por su labor principal, por lo que *a priori* no resulta aplicable el art. 38 *in fine* LH.

Por ello, atento a los términos del art. 15 de Ley 5480, sobre todo teniendo en cuenta la cuantía del monto ejecutado, el tiempo transcurrido, la labor desarrollada por el letrado en procura del cobro del capital y la diligencia observada, estimo justo y equitativo elevar dicho monto y regular honorarios por ejecución de los mismos, en el valor equivalente a UNA CONSULTA VERBAL, conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, y que al momento de este pronunciamiento asciende a la suma de \$310.000 (pesos trescientos diez mil).

4. Intereses. Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución. Los mismos, devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO

I. FIJAR la base regulatoria por la etapa de ejecución de honorarios determinados en Alzada, en la cifra de **\$227.374,16** (pesos doscientos veintisiete mil trescientos setenta y cuatro con 16/ctvos.), por lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Federico Srur, por su actuación en el trámite de ejecución de condena como apoderado de la parte actora, en la suma de **\$310.000** (pesos trescientos diez mil), atento a lo considerado.

III. DETERMINAR un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

IV. ESTABLECER que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

HAGASE SABER MVF

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.